

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 30 de marzo de 2022.

La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
NIT. 899.999.284-4

DEMANDADO: FELIPE OLVE VALLECILLA C.C. 16.512.931

RADICACIÓN: 760014003007202200184-00

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Presentada la demanda para la efectividad de la garantía real de menor cuantía, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431, 468 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, contra **FELIPE OLVE VALLECILLA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 16512931.

1. Por la suma de \$1.367.187,76, equivalente a 4636,1598 UVR por concepto de cuota a capital vencidas, discriminadas de la siguiente forma:

1.1. Por la suma de \$227.913,49, equivalente a 772,8590 UVR por concepto de cuota de capital vencida el 15 de septiembre de 2021.

1.2 Por la suma de \$227.890,02, equivalente a 772,7794 UVR por concepto de cuota de capital vencida el 15 de octubre de 2021.

1.3 Por la suma de \$227.869,49, equivalente a 772,7098 UVR por concepto de cuota de capital vencida el 15 de noviembre de 2021.

1.4 Por la suma de \$227.851,89, equivalente a 772,6501 UVR por concepto de cuota de capital vencida el 15 de diciembre de 2021.

1.5 Por la suma de \$227.837,26, equivalente a 772,6005 UVR por concepto de cuota de capital vencida el 15 de enero de 2022.

1.6 Por la suma de \$227.825,61, equivalente a 772,5610 UVR por concepto de cuota de capital vencida el 15 de febrero de 2022.

2. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha del vencimiento hasta el pago total de la obligación.

3. Por la suma de \$1.431.499,64, equivalente a 4854,2426 UVR, por los intereses de plazo pactados a la tasa del 6.60% efectivo anual liquidadas sobre el saldo insoluto a la fecha de

vencimiento de cada una de las cuotas en mora hasta la fecha de presentación de la demanda, discriminado así:

3.1. Por la suma de \$50.149,29, equivalente a 170,0572 UVR, desde el 16 de agosto de 2021 hasta el 15 de septiembre de 2021.

3.2 Por la suma de \$282.323,74, equivalente a 957.3652 UVR, desde el 16 de septiembre de 2021 hasta el 15 de octubre de 2021.

3.3. Por la suma de \$279.278,76, equivalente a 947,0396 UVR, desde el 16 de octubre de 2021 hasta el 15 de noviembre de 2021.

3.4. Por la suma de \$276.293,22, equivalente a 936,9156 UVR, desde el 16 de noviembre de 2021 hasta el 15 de diciembre de 2021.

3.5 Por la suma de \$273.249,19, equivalente a 926,5932 UVR, desde el 16 de diciembre de 2021 hasta el 15 de enero de 2022.

3.6 Por la suma de \$270.205,44, equivalente a 916,2718 UVR, desde el 16 de enero de 2022 hasta el 15 de febrero de 2022.

4. Por la suma de \$50.148.717=m/cte., equivalente a 170055,2598 UVR, por concepto de saldo de la obligación hipotecaria acelerada, liquidada hasta el 15 de marzo de 2022.

4.1 Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día siguiente a la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5. Por las costas

SEGUNDO: DECRETAR el embargo del bien gravado con hipoteca, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-908046, de propiedad del demandado FELIPE OLVE VALLECILLA identificado con C.C. 16.512.931, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la CALLE 85 D # 54-60 APARTAMENTO 103 TORRE K -CONJUNTO RESIDENCIAL JARDIN DE LAS VEGAS VIS-PH -COMUNA 17 DE CALI-VALLE.

TERCERO: La aludida autoridad deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, según el cual:

“Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva a **JOSÉ IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, identificado con C.C. 91.012.860, T.P. No. 74.502 del C.S. de la J., conforme poder otorgado.

QUINTO: AUTORIZAR a las personas relacionadas en el acápite de AUTORIZACIÓN ESPECIAL DEPENDIENTES de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA

JUEZ

Estado 31 de marzo del 2022

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93f91678d55f7f66ae53b060f5cef4286b1a6ca91115c4c84778558ef99d3fea**

Documento generado en 29/03/2022 04:47:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>